



124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2014-00137-00
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO DE POPULAR
INCIDENTANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
INCIDENTADO: CONSTRUCTORA LLANO CENTRO S.A.S.

Teniendo en cuenta lo informado por el Municipio de Villavicencio (fl. 67), así como la respuesta brindada por el representante legal y/o depositario provisional de la Sociedad Constructora Llano Centro S.A.S. (fl. 98-102), de las cuales se constata que la orden impuesta a dicha persona jurídica en sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta el 9 de marzo de 2017, no ha sido cumplida en razón a que los bienes de esta sociedad se encuentran afectados con medida cautelar de embargo, secuestro y consecuente pérdida de poder dispositivo en virtud de un proceso de extinción de dominio, informando la imposibilidad de cumplir la orden judicial; por lo cual el Despacho, previo a iniciar el trámite incidental, en procura de corroborar la situación actual, dando aplicación al artículo 41 de la Ley 472 de 1998, se decretan las siguientes pruebas:

- 1) **Por Secretaría**, REQUERIR a la DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, para que informe si la SOCIEDAD CONSTRUCTORA LLANO CENTRO S.A.S. se encuentra inmersa en algún proceso de extinción de dominio, indicando la etapa procesal en la que se encuentra y la autoridad que lo está tramitando, así mismo, precise, si los bienes de dicha sociedad se encuentran bajo alguna medida cautelar.

En caso afirmativo, se requiere informe, si la obligación económica de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA LLANO CENTRO S.A.S. de indemnizar al Municipio de Villavicencio en virtud de la sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Meta el 9 de marzo de 2017, se encuentra incluida entre los pasivos de la sociedad objeto de investigación.

- 2) **Por Secretaría**, REQUERIR a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., para que informe si tiene a su cargo los bienes de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA LLANO CENTRO S.A.S. por encontrarse inmersa en un proceso de extinción de dominio.

En caso afirmativo, se requiere informe, si la obligación económica de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA LLANO CENTRO S.A.S. de indemnizar al Municipio de Villavicencio en virtud de la sentencia judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Meta el 9 de marzo de 2017, se encuentra incluida entre los pasivos de la sociedad objeto de investigación.

- 3) **Por Secretaría**, OFICIAR a los miembros del Comité de Verificación integrado por el Alcalde del Municipio de Villavicencio, el Jefe de Planeación Municipal de Villavicencio, el Procurador Judicial I Administrativo, el Delegado de la Defensoría del Pueblo Regional Meta, el Representante de la Constructora Llano Centro S.A.S, para que en el término de diez (10) días, informen si han efectuado algún trámite o

gestión ante las autoridades de extinción de dominio, encaminados a incluir dentro de la investigación, la obligación de indemnizar al Municipio de Villavicencio por parte de la Constructora Llano Centro S.A.S, derivada de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta el 9 de marzo de 2017.

Recibidas las respuestas, ingrese al Despacho para decidir sobre la apertura del incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA PINEDA BACCA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACION POR ESTADO (Art. 321 C.P.C)	
El auto de la fecha se notifica a las partes por anotación en el estado N° _____ del 18 de febrero de 2020.	
DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	